



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO



**PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO Y LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE FIJA EL MARCO GENERAL DE
COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SANEAMIENTO Y LA
DEPURACIÓN:**

**EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS:
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2007-2015.**



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN EN EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS: SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2007-2015.

En Valladolid, a 2 de febrero de 2010

REUNIDOS

Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, nombrada mediante Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado y facultada para la suscripción del presente Protocolo General de Colaboración en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Real Decreto 864/2007, de 28 de junio, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 27.1.d) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por el artículo 6.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Cada una de ellas representando a la parte que le corresponde, vistos los siguientes

ANTECEDENTES

- I. - La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los

recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

- II. - La Constitución reconoce en el artículo 149 la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, (art.149.1.22) y en materia de obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, (art.149.1.24).
- III. - El artículo 148.1.4 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas dentro de su territorio. Respecto de la legislación en materia de protección del medio ambiente las Comunidades Autónomas podrán establecer normas adicionales de protección a la legislación básica reconocida en el artículo 149.
- IV. - El artículo 58.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en redacción ordenada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, dispone que la Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Nación, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de otros instrumentos de cooperación que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

En este sentido, el artículo 1 del Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, señala que corresponde a ésta, entre otras funciones, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar la política en materia de aguas e infraestructuras ambientales, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma.

- V. - El artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, preceptúa que son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general, pudiendo ser realizadas directamente por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o a través de las Confederaciones Hidrográficas, pudiendo gestionar la construcción y explotación de las obras las Comunidades Autónomas en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.

Habilita el artículo 124.4 para la celebración de convenios entre la Administración General del Estado, Confederaciones Hidrográficas, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, con el objeto de realizar y financiar las obras hidráulicas de su competencia.

- VI. - La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, incorpora en sus anexos los listados de inversiones a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y declara de interés general de la Nación las obras hidráulicas en el ámbito de las cuencas hidrográficas de su territorio.

- VII. - A la Comunidad Autónoma de Castilla y León se transfirieron mediante lo dispuesto en el R.D. 1022/1984, de 11 de abril, determinadas funciones del Estado en materia de saneamiento, entre otras cuestiones.

- VIII. - Con ocasión de la puesta en marcha del Primer Plan Nacional de Saneamiento y Depuración 1995-2005, el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, suscribió un Protocolo de Colaboración para el Desarrollo del Plan Regional de Saneamiento (11 de abril de 1994) que se incorporó al convenio que se suscribió con la Junta de Castilla y León en materia de saneamiento (30 de mayo de 1995) en el que se fijaba el esquema de cooperación y financiación de las obras encuadradas en el mencionado Plan. Se preveía una aportación de la Administración General del Estado del 25% de toda la inversión prevista en cada Comunidad Autónoma. A pesar del importante



avance que en materia de saneamiento y depuración supuso el primer Plan, en la fecha de finalización del mismo, 31 de diciembre de 2005, quedaron aún pendientes de realización actuaciones y objetivos planificados. A ello se añade la evolución poblacional que conlleva nuevos y más intensivos usos del suelo y de los recursos hídricos. En este orden de cosas se añade la transposición al ordenamiento jurídico español de los objetivos de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que en síntesis se concreta en el mantenimiento y mejora de la calidad del medio acuático, con medidas de control de las captaciones y vertidos alcanzando el buen estado de todas las masas de agua en el año 2015.

IX. - La Directiva Comunitaria 91/271/CEE transpuesta a la legislación española por el R.D. Ley 11/1995 de 28 de diciembre, obliga a los estados miembros a disponer de un saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas antes del 1 de enero de 2006, en orden a evitar en lo posible la contaminación de las aguas continentales y costeras. La Directiva distingue los niveles de tratamiento de la depuración en función de los habitantes equivalentes servidos según su pertenencia o no a las zonas sensibles, fijando plazos tanto para la ejecución de los servicios de saneamiento (colectores y emisarios) como para la ejecución de los sistemas de depuración.

X. - El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino considera que debe darse especial importancia en el vigente Plan a las poblaciones menores de 20.000 habitantes que estén incluidas o tengan parte de su territorio (5% ó 10 Has como mínimo) en la Red Natura 2.000.

XI. - El nuevo Plan pretende dar respuesta tanto a los objetivos no alcanzados por el anterior como a las nuevas necesidades planteadas. Forma parte de un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE y de la Directiva arriba aludida 2000/60/CEE.